



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 5827-2007-PHC/TC
LIMA
FÉLIX VALLEJOS CALIXTO

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 27 días del mes de de noviembre de 2007, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Landa Arroyo, Beaumont Callirgos y Eto Cruz, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Félix Vallejos Calixto contra la resolución expedida por la Sexta Sala Penal para Procesos Sumarios con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 167, su fecha 13 setiembre de 2007, que declara infundada la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de Julio de 2007, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra el Juez del Primer Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, don Alberto González Herrera, solicitando que se declare la nulidad del auto ampliatorio de instrucción emitido contra el recurrente por la presunta comisión del delito de estelionato (Exp. 619-2006), por vulneración a sus derechos constitucionales a la defensa y la libertad individual.

Aduce que mediante resolución de fecha 27 de junio del 2007, el juez emplazado le abrió instrucción imponiéndole la medida coercitiva de comparecencia restringida; decisión que considera arbitraria, toda vez que sólo se fundamenta en una resolución de un proceso civil sobre Nulidad de Acto Jurídico, en el cual estaría implicado el recurrente, pero sin tener en cuenta que dicho proceso se dejó sin efecto y se declaró inejecutable en cuanto al demandante.

Realizada la investigación sumaria, el demandante se ratifica en el contenido de su demanda, señalando además que mediante este proceso constitucional se pretende la nulidad del auto ampliatorio de instrucción por ser inimpugnable en el proceso penal. De otro lado, el juez emplazado refiere que no se ha vulnerado sus derechos constitucionales, pues la resolución cuestionada ha sido emitida respetando el debido proceso.

El Cuadragésimo Juzgado Penal de Lima, con fecha 9 de agosto de 2007, declara Infundada la demanda por considerar que la resolución cuestionada se encuentra debidamente fundamentada y ha sido expedida conforme a las reglas del debido

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

proceso. Señala, además, que el demandante ha impugnado el mandato coercitivo, por lo que ha ejercido plenamente su derecho de defensa.

La recurrida confirma la apelada por los mismos fundamentos

FUNDAMENTOS

1. El presente hábeas corpus tiene por objeto declarar la nulidad del auto ampliatorio de instrucción de fecha 27 de junio de 2007, que al haber sido dictado sin la debida sustentación probatoria vulneraría sus derechos constitucionales a la motivación de las resoluciones judiciales, a la tutela procesal efectiva y a la libertad individual.
2. Respecto a la cuestionada resolución, cabe señalar que ésta se adecua a lo estipulado en el artículo 77° del Código de Procedimientos Penales, que regula la estructura del auto de apertura de instrucción. En efecto, del examen del cuestionado auto ampliatorio de instrucción de fojas 100, se aprecia que existe una motivación suficiente respecto de los presupuestos que sustentan la apertura del proceso penal instaurado al demandante, como se advierte de la descripción fáctica pormenorizada del evento delictuoso y su grado de participación, así como de los elementos de prueba que la sustentan. En este sentido, la presente demanda debe ser desestimada.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)